



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220008900

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda divisoria ad-valorem de mayor cuantía incoada a través de apoderado judicial por **LUZ NELLY PRADO PEÑARANDA** contra **ALVARO ANTÓNIO DIAZ SAAVEDRA**.
2. Imprímase el trámite de un proceso Declarativo Especial.
3. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de división ad-valorem, cuyo número de matrícula es **50S-40006888**, Oficiése al Registrador de la Ciudad de Bogotá D. C., para lo de su competencia. - (art. 592 C.G.P.).
5. Se reconoce personería adjetiva al abogado Rafael Eduardo Zapata Montoya, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 46 de fecha 28/03/2022